

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, C. PROFESOR ISMAEL VÁZQUEZ CABAÑAS, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que la H. Asamblea Municipal de San Bartolo Tutotepec, en Sesión de Cabildo y en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Hidalgo en los Artículos relativos y que por Acuerdo de Decreto Número 1 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de Agosto del 2009, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolo Tutotepec Hidalgo con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio Libre y Soberano de San Bartolo Tutotepec, está investido de personalidad jurídica propia, territorio determinado y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento. Su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir además del presente Bando, los Reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**ARTÍCULO 3.-** Como lo establece La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las Leyes.

**ARTÍCULO 4.-** De conformidad con lo establecido por los Artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Artículo 5º párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en las comunidades indígenas del Municipio, se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la Jurisdicción del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 5.-** Al H. Ayuntamiento de San Bartolo Tutotepec, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales que pudieran ser aplicables.

#### **Son fines del Municipio:**

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública, el patrimonio y los derechos de las personas.
- II.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- III.- Preservar la integridad del territorio Municipal.
- IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales.
- VI.- Proporcionar instrucción Cívica a los Ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos.

- VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la Municipalidad de la manera proporcional y equitativa de la forma que dispongan las Leyes y Reglamentos respectivos.
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares.
- IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos.,
- X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística.
- XI.- Administrar adecuadamente la Hacienda Municipal.
- XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIII.- Hacer cumplir la Legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del Municipio.
- XIV.- Promover el uso racional del suelo y del agua.
- XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad.
- XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal.
- XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los Reglamentos respectivos.
- XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- XIX.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, y éticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal.
- XX.- Promover y garantizar la consulta popular, para permitir que los habitantes sean escuchados.
- XXI.- Los demás que se establezcan en los Reglamentos del Municipio Libre y Soberano de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I.- **EL ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- II.- **EL MUNICIPIO:** El Municipio Libre y Soberano de San Bartolo Tutotepec.
- III.- **LA LEY ORGANICA:** La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo.
- IV.- **BANDO:** El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Bartolo Tutotepec.
- V.- **EL AYUNTAMIENTO O EL CABILDO:** El H. Ayuntamiento Constitucional de San Bartolo Tutotepec.

## **CAPÍTULO II DEL NOMBRE, EL ESCUDO Y DIVISION TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 7.-** San Bartolo Tutotepec es el Nombre Oficial del Municipio y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del H. Ayuntamiento, tomado en sesión de cabildo y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El Municipio deriva su nombre de las raíces náhuatl Tetol = pájaro y Tepec= lugar, que significa "lugar de pájaros o aves".

**ARTÍCULO 8.-** El Escudo es el símbolo representativo del Municipio de San Bartolo Tutotepec, formado autenticado por el H. Ayuntamiento, permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y deberá de corresponder fielmente al modelo que aquí se plasma:



**ARTÍCULO 9.-** La reproducción y el uso del Escudo Municipal por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales, quedan reservados únicamente para su exhibición en los documentos oficiales, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano y los inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

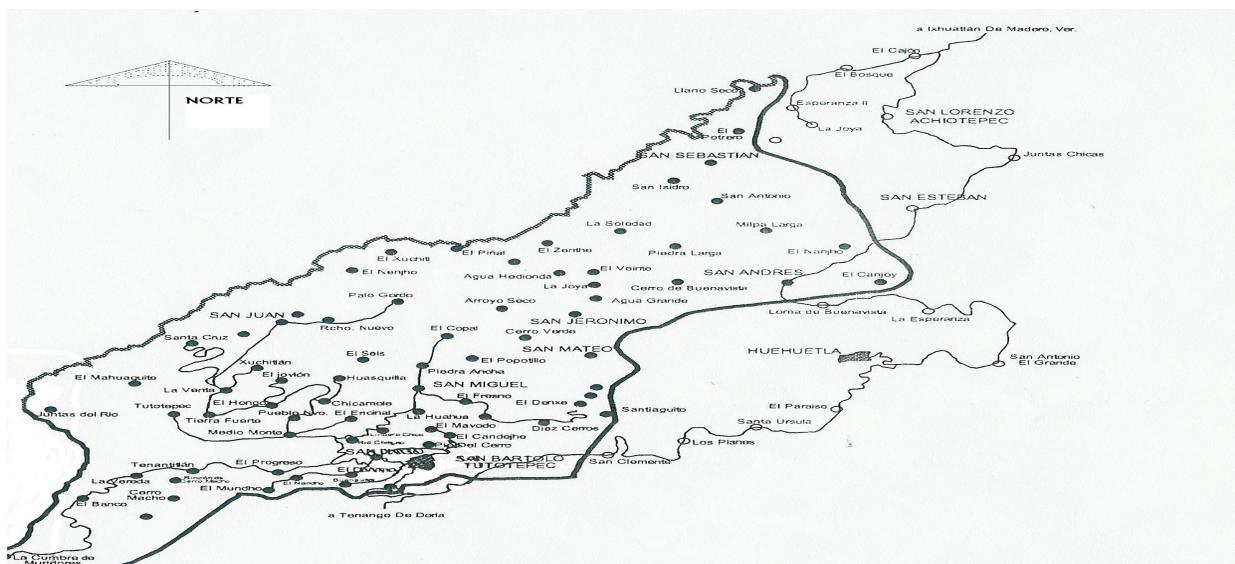
**ARTÍCULO 10.-** En el Municipio de San Bartolo Tutotepec, son símbolos distintivos y emblemáticos, la Bandera de los Estados Unidos Mexicanos a los que obligatoriamente se rendirán los honores y demostraciones de respeto como dispone la Legislación Federal en la materia.

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio está integrado por la Cabecera Municipal que es San Bartolo Tutotepec, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado de Hidalgo.

1	Agua Escondida	Comunidad
2	Agua Grande	Comunidad
3	Agua Hedionda	Comunidad
4	Barrio del Canjoy	Ranchería
5	El Banco	Comunidad
6	Buena Vista	Comunidad
7	Calintla	Comunidad
8	La Campana	Comunidad
9	El Candeje	Comunidad
10	El Canjoy	Comunidad
11	Cerro de Buena Vista	Comunidad
12	Cerro del Jicote	Ranchería
13	Cerro Macho	Comunidad
14	Cerro Negro	Comunidad
15	Cerro Verde	Comunidad
16	Chicamole	Comunidad
17	El Cojolite	Ranchería
18	El Copal	Comunidad
19	La Cueva	Comunidad
20	La Cumbre de Muridores	Comunidad
21	La Cumbre de la Campana	Comunidad
22	El Denxe	Comunidad
23	Diez Cerros	Comunidad
24	El Donimo	Comunidad
25	El Encinal	Comunidad
26	La Flor de Santiago	Comunidad
27	El Fresno	Comunidad
28	El Hongo	Comunidad
29	La Huahua	Comunidad
30	Huasquilla	Comunidad
31	El Jicote	Comunidad
32	El Jovi6n	Comunidad
33	La Joya	Comunidad
34	Las Juntas	Comunidad
35	Juntas del Rio	Comunidad
36	Lindero Chico	Comunidad
37	Loma de Cerro Verde	Comunidad
38	Loma Larga	Comunidad
39	Loma de San Andr6s	Comunidad
40	Llano Grande	Ranchería
41	Llano Seco	Comunidad
42	El Mahuaquite	Comunidad
43	Los Manantiales	Comunidad
44	El Mavodo	Comunidad
45	Media Cuesta	Comunidad
46	Medio monte	Comunidad
47	La Mesa	Comunidad
48	Milpa larga	Comunidad
49	El Mundh6	Comunidad
50	El Nandho	Comunidad
51	El Nanjo	Comunidad
52	El Nenjo	Comunidad
53	Palo Gordo	Comunidad
54	El Para6iso de tierra fuerte	Comunidad
55	El Pedregal	Comunidad
56	Pie Del Cerro	Comunidad
57	Piedra Larga	Ranchería
58	Piedra Ancha	Comunidad
59	Piedra Blanca	Comunidad
60	Los planes de Tutotepec	Ranchería
61	El Pi6al	Comunidad
62	El Popotillo	Comunidad
63	El Progreso	Comunidad
64	Pueblo Nuevo	Comunidad
65	Rancho Nuevo	Comunidad
66	El Rinc6n De cerro Macho	Ranchería
67	Rio Chiquito	Comunidad
68	La Sabana	Comunidad
69	San Andr6s	Comunidad
70	San Antonio	Ranchería
71	San Isidro	Ranchería
72	San Gabriel	Comunidad
73	San Jer6nimo	Comunidad
74	San Juan	Comunidad
75	San Mateo	Comunidad
76	San Miguel	Comunidad
77	San Sebasti6n	Comunidad

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio de San Bartolo Tutotepec no podrá ser modificado en su territorio ni en su división política por ninguna autoridad Municipal. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica del Municipio y la Legislatura.

**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes.



**ARTÍCULO 14.-** Los Centros de población según su concentración demográfica, importancia política, económica y naturaleza de los servicios públicos podrán tener las siguientes categorías y denominaciones:

- 1.- **CABECERA MUNICIPAL:** El centro de la población integrado por más de **5000** habitantes, contando con servicios de salud, luz eléctrica, agua, mercado Municipal, rastro, cementerio, establecimientos de hospedaje, comerciales, planteles de Educación básica media y media superior así como los edificios adecuados para la administración Municipal.
- 2.- **LOCALIDAD O COMUNIDAD:** Centro de población de un mínimo de cincuenta habitantes.
- 3.- **RANCHERIAS:** Centro de población con menos de cincuenta habitantes

El Municipio de San Bartolo Tutotepec comprende 84 comunidades y 11 rancherías:

### **CAPÍTULO III HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 15.-** Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes del Municipio de San Bartolo Tutotepec, las personas que residan en su territorio con el propósito de establecerse en el, así como los avecindados transitoriamente, aún cuando por razón de sus negocios, Obligaciones, salud, se ausenten temporalmente así como los militares en servicio activo, los confinados en prisión preventiva y los reos sentenciados a penas privadas de la libertad.

**ARTÍCULO 16.-** Los habitantes se consideran vecinos del Municipio de San Bartolo Tutotepec cuando se encuentren en algunos de los siguientes casos:

- I.- Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio.
- II.- Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio Municipal.

- III.- Los habitantes que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante el Secretario Municipal por escrito su deseo de adquirir su vecindad, en cuyo caso se anotará en el Registro Municipal, previa comprobación de haber renunciado a su anterior residencia.

**ARTÍCULO 17.-** Los Ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

**A).- DERECHOS:**

- I.- De preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos, y comisiones del Municipio.
- II.- De asociación y reunión en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio.
- III.- De preferencia en igualdad de circunstancia, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio.
- IV.- De votar y ser votados para los cargos de elección popular.
- V.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo Municipal.
- VI.- De recibir o hacer uso de los servicios públicos Municipales.
- VII.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa.
- VIII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido en el término que marque la Ley.
- IX.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, afín de que en su caso sean considerados en la formulación de iniciativas, de Reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio.
- X.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la Policía Municipal.
- XI.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos Municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se hagan valer sus derechos y garantías individuales.
- XII.- A participar en la integración de los organismos Auxiliares Municipales en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento.
- XIII.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- XIV.- Desarrollar campañas de limpias, forestación y reforestación rural y urbana.

**B).- OBLIGACIONES**

- I.- Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a las autoridades legalmente constituidas.
- II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en forma proporcional y equitativa.
- III.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.
- IV.- Cooperar con forme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.
- V.- Utilizar adecuada y ordenadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común.
- VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- VII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como pintar las fachadas de los mismos.
- VIII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad en el ejercicio de su labor.
- IX.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello.
- X.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio.

- XI.-** Bardar y Limpiar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio.
- XII.-** En el caso de los varones mayores de edad inscribirse en el Padrón de reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- XIII.-** Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y Desarrollo Urbano del Municipio.
- XIV.-** Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.
- XV.-** Acudir ante las Autoridades Municipales cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que le soliciten.
- XVI.-** Inscribirse en el Catastro Municipal manifestando la propiedad que el mismo tenga, industria, profesión o trabajo del cual subsista.
- XVII.-** Participar en la realización de obras de beneficio público.
- XVIII.-** Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
- XIX.-** Coadyuvar a la conservación de la tranquilidad, seguridad y orden público del Municipio.
- XX.-** Prestar inmediata y gratuitamente sus servicios personales en caso de incendios o peligros graves en el Municipio, para la defensa o beneficios colectivos.
- XXI.-** Inscribirse en los Padrones establecidos con fines estadísticos por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

**ARTÍCULO 18.-** La vecindad se pierde por:

- I.-** Determinación de alguna Autoridad.
- II.-** Manifestación expresa de residir fuera del territorio Municipal.
- III.-** Ausencia, por más de seis meses consecutivos del territorio Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19.-** El Gobierno Municipal de San Bartolo Tutotepec se deposita en el H. Ayuntamiento Órgano Supremo investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores los cuales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos así como disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 20.-** La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolo Tutotepec, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito y jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** El Presidente Municipal tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica Municipal, este Bando y otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 22.-** Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- a).-** Celebrar convenios con instituciones de carácter Federal y Estatal que resulten en beneficio de la ciudadanía.
- b).-** Sancionar y ordenar la publicación.
- c).-** Convocar y presidir las Sesiones del Ayuntamiento.
- d).-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

- e).- Rendir el informe anual sobre la Administración Pública Municipal.
- f).- Nombrar y remover al Secretario Municipal, Tesorero, y demás funcionarios que se requieran para el eficaz desempeño de la Administración Municipal.
- g).- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad para la observación del orden público.
- h).- Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- i).- Conceder licencias y autorización Municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios así como cancelarlas temporal o definitivamente por mal uso de ellas o por violar las disposiciones reglamentarias.
- j).- Calificar las infracciones cometidas por los habitantes a las Leyes, Reglamentos y disposiciones Municipales de observancia general.
- k).- Las demás que se señalan en la Constitución General de la República la del Estado, y la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo.

**ARTÍCULO 23.-** A fin de verificar que los Servicios Públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentre, las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar las visitas necesarias a lugares respectivos.

**ARTICULO 24.-** Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal en forma verbal o escrita cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las obras o servicios Municipales, así como de la actuación de los Servidores Públicos Municipales o cualquier otro asunto administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 25.-** Los Servidores Públicos Municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma de conformidad con los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo cada Dirección o área del Ayuntamiento deberá rendir un informe trimestral al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizará las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos Municipales presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio, las que se turnarán al servidor publico que corresponda, y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior se informará al Cabildo cuando así lo requiera.

## **CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 27.-** Son Autoridades Municipales:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico Procurador Municipal;
- III.- La H. Asamblea; y
- IV.- El Juez Conciliador.

**ARTÍCULO 28.-** El Presidente Municipal es el encargado de la Administración del Municipio y se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría Municipal;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Dirección de Obras Públicas;
- IV.- Registro del Estado Familiar; y
- V.- Y las que El H. Ayuntamiento considere necesarias crear o desaparecer según los requerimientos del Municipio.

Estas autoridades se regirán de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y en su caso las Leyes o Reglamentos aplicables a la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 29.-** Todos los órganos ejecutores y administrativos del Municipio, se hayan bajo la dependencia del Presidente Municipal, quien tiene a su cargo la representación del Municipio y tiene la responsabilidad de las resoluciones del H. Ayuntamiento, esté les podrá otorgar

facultades para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público.

Las dependencias restantes regirán su actuación conforme a lo que establezcan los reglamentos correspondientes.

El Síndico Municipal aprobará o desaprobará la Cuenta Pública y Hacienda Municipal así mismo asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, a falta o negativa del Síndico, tal personería recaerá en el Presidente Municipal.

El Secretario Municipal tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal, además de todas aquellas que le delegue el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** El H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará por los Delegados auxiliares quienes tendrán el carácter de Autoridad Municipal dentro de la Jurisdicción en las que sean electas. En cada una de las comunidades de este Municipio, funcionará un Delegado suplente, quienes de conformidad con el Artículo 52 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal podrán ser nombrados o removidos por el Presidente Municipal o convocar a la unidad a una asamblea general para que designe a sus representantes.

**ARTÍCULO 31.-** Los Delegados Municipales propietarios y suplentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser originario y vecino de la comunidad;
- II.- Ser mayor de 18 años;
- III.- No tener antecedentes penales;
- IV.- No desempeñar otro cargo dentro de la comunidad;
- V.- Saber leer y escribir; y
- VI.- Tener un modo honesto de vivir.

**Los Delegados auxiliares Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:**

- I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales, Estatales, este Bando de Policía y Gobierno.
- II.- Auxiliar a las Autoridades Federales Estatales y Municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- III.- Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que hayan tomado al respecto, así como del brote de alguna epidemia o calamidad pública.
- IV.- Promover que en sus respectivas jurisdicciones soliciten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y la vecinal en su prestación, construcción y conservación.
- V.- Expedir gratuitamente, constancias de vecindad o residencia que deberá de certificar el Secretario Municipal.
- VI.- Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, los programas de trabajo de su delegación, para el ejercicio siguiente.
- VII.- Formular y remitir anualmente al H. Ayuntamiento el padrón de habitantes de su delegación.
- VIII.- Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales y culturales entre los habitantes de su demarcación.
- IX.- Auxiliar en su caso al Ministerio Público
- X.- De ser necesario asistir a las sesiones de cabildo conforme a lo preceptuado por esta Ley;
- XI.- Los Delegados Municipales que abandonen sus cargos sin autorización del Presidente Municipal o de La H. Asamblea se harán acreedores a las sanciones que marca la Ley.

La responsabilidad administrativa y orgánica de la delegación recaerá invariablemente en el Delegado Auxiliar, en consecuencia caerá en la máxima autoridad de la comunidad que representa.

**Son obligaciones de los delegados las siguientes:**

- XII.-** Consignar inmediatamente a los infractores del presente Bando, cuando así lo marque el mismo, poniéndolos a la disposición de las autoridades competentes.
- XIII.-** Vigilar y dar fe que no se cometa algún delito o conducta ilegal o contra las buenas costumbres.
- XIV.-** Cuidar que se conserve y se mantenga funcionando todo lo que integra el patrimonio de la comunidad como son: manantiales en servicio público, tuberías, puentes, tomas de agua, calles, líneas telegráficas, telefónicas y de energía eléctrica, canales de irrigación, plaza pública, monumentos, edificios públicos, y todo aquello de interés general.
- XV.-** Conservar caminos de herradura en buen estado organizando cuadrillas con los habitantes de su comunidad para el fin antes mencionado.
- XVI.-** Brindar toda su colaboración a las campañas de salud y educativas del Gobierno Estatal, Federal y Municipal a si como en todas las actividades de bienestar social promovidas por las diferentes autoridades.
- XVII.-** Velar y hacer cumplir el orden público de su comunidad, en caso necesario deberán remitir a los infractores de la Ley con sus policías auxiliares a las autoridades competentes, así como ofrecer garantías a la Policía Municipal regional y de investigación para el mejor cumplimiento de su deber.
- XVIII.-** En caso de que haya algún lesionado grave, el Delegado podrá auxiliar para que en caso de existir presunto(s) responsable(s) sean puestos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, acompañando acta circunstanciada en la cual se describan las diligencias realizadas.
- XIX.-** En caso de existir un cadáver en la comunidad ya sea como consecuencia de homicidio, suicidio o cualquier causa que pudiera poner en duda el deceso, el Delegado auxiliar deberá de comunicarlo inmediatamente a las autoridades competentes, procurando en lo posible que no se mueva el cadáver del lugar en que fue encontrado para evitar que se destruyan o se alteren pruebas que pudieran llevar al esclarecimiento de los hechos.
- XX.-** En los delitos de robo, abigeato, violación, asalto y en general cualquiera de los delitos calificados como graves que ocurran en la comunidad deberán turnarse a los infractores al Agente del Ministerio Público. Queda estrictamente prohibido golpear y maltratar a los infractores.
- XXI.-** Se sancionará severamente y se destituirá del cargo a las autoridades que teniendo conocimiento de algún delito se confabulen con los presuntos responsables, obstaculicen la impartición de la justicia o hagan caso omiso de la Ley.

## **CAPÍTULO VII DEL JUEZ CONCILIADOR**

**ARTÍCULO 32.-** En materia de Derechos Humanos el H. Ayuntamiento procurará esencialmente su protección, observancia, promoción, estudio y divulgación, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, teniendo siempre como fundamento las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

El juez conciliador se encargará de:

- I.-** Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos de las partes.
- II.-** Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado Cívico.
- III.-** Dirigir administrativamente las labores del juzgado cívico.
- IV.-** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado.
- V.-** Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia.
- VI.-** Para sancionar a una persona infractora, el Juez conciliador deberá tomar en cuenta, la magnitud de la falta cometida, las circunstancias que propiciaron la infracción y la intencionalidad que se tuvo al momento de cometerla debiendo en todo momento fundar y motivar debidamente dicha determinación.
- VII.-** El encargado de calificar las faltas o infracciones cometidas por los ciudadanos, recaerá en el Juez Conciliador Municipal quien deberá apegarse en todo momento a derecho

tanto para la impartición de justicia como para determinar la sanción o multa a que se hagan acreedores, pudiendo ser apelable ante el Presidente Municipal en caso de que consideren que dicha resolución les cause algún agravio.

- VIII.-** Serán responsables y sancionados por el Presidente Municipal los policías, inspectores y demás funcionarios Municipales que al detener a personas o levantar infracciones, abusen de la autoridad que la Ley les concede, maltratando a las personas o pretendan gratificaciones o sobornos para disminuir o evitar la aplicación de la sanción correspondiente.
- IX.-** Las personas que cometan infracciones a los diversos preceptos de este bando serán sancionadas por el Ejecutivo Municipal, ya sea una multa aplicable en salarios mínimos vigente en la región, la cual será acorde a la gravedad de la infracción o con arresto hasta de 36 horas de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si el infractor fuese obrero o jornalero cuyo salario sea el mínimo, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo semanal.
- X.-** Las violaciones que se cometan contra las disposiciones de este bando en actividades mercantiles e industriales, serán sancionadas con multa y hasta la clausura temporal o definitiva de los establecimientos en los casos que determine la Ley o cuando a juicio del Ayuntamiento sea conveniente para preservar el orden público la moral las buenas costumbres o el interés público.
- XI.-** Por ningún motivo el Juez Conciliador podrá retener las multas o cuotas productos de sanciones que resulten de actos violatorios al presente Bando, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal inmediatamente el monto de dichas cuotas.
- XII.-** Es obligación del Juez Conciliador Municipal realizar un informe mensual de los asuntos que haya conocido y entregarlo al Presidente Municipal para su conocimiento.
- XIII.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar las sanciones que por virtud de infracciones a este Bando se hayan aplicado.

Los actos o conductas de los particulares no previstos en el presente Bando pero que en forma evidente alteren el orden público o atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio, serán sancionados por el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**ARTÍCULO 33.-** Se señalan los días viernes de cada quince días a las 17: 00 horas para celebrar las sesiones ordinarias del H. Ayuntamiento, ya sean públicas o secretas.

Los Regidores que lleguen a tener tres faltas consecutivas sin justificación a las sesiones ordinarias serán separados de sus funciones.

**ARTÍCULO 34.-** Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán de realizarse en el recinto oficial denominado "**Sala de Cabildos**" a excepción de aquellas que por su importancia deberán celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal, así como las que se realice de manera itinerante. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "Se abre la sesión", o en su caso "Se cierra la sesión".

## **CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 35.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y para estudiar, examinar y elaborar los proyectos de solución a los problemas Municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, podrán designarse comisiones entre sus miembros, en la primera sesión ordinaria y en su caso, inmediatamente que sea necesario, sin que exceda de treinta días.

La Comisión de Hacienda Municipal, vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal que la inversión de los fondos Municipales se aplique con estricto apego al presupuesto.

Cada comisión estará conformada de tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 36.-** Las comisiones se dividirán en permanentes y especiales:

I.- Son permanentes:

- a).- De Hacienda Municipal;
- b).- De Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
- c).- De Derechos Humanos y Prevención Social;
- d).- De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- e).- De Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra;
- f).- De Salud y Sanidad;
- g).- De Educación, Cultura y Fomento Deportivo; y
- h).- De Protección Civil.

La Comisión de Hacienda Municipal, deberá estar integrada por el Síndico y cuando menos un Regidor de cada fracción.

II.- Serán especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 37.-** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

## **CAPÍTULO X DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 38.-** Se consideran de utilidad pública la ordenación de los asentamientos humanos, las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios, la zonificación y planes de desarrollo urbano, los programas de regulación de la tenencia de la tierra, la protección y determinación de reservas ecológicas y la construcción de viviendas de interés social.

**ARTÍCULO 39.-** La propiedad particular solamente puede ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización, en la forma y los términos que determinen las Leyes para tal efecto.

**ARTÍCULO 40.-** El Gobierno del Municipio tiene la facultad y obligación de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras y aguas, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

- I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio.
- II.- Dictaminar, promover y coordinar proyectos, programas y acciones específicas en materia del medio ambiente.
- III.- Establecer la coordinación con las Dependencias Federales, Estatales para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y los Reglamentos.
- IV.- Elaborar y supervisar las medidas y acciones que sirven para prevenir, restaurar, remediar o mitigar la contaminación en suelos, atmósfera y agua, generada por la industria, población, actividades agropecuarias y fuentes de energía en general.
- V.- Regular las actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas, cuando estas puedan afectar los recursos naturales o el ambiente en el territorio del Municipio.
- VI.- Proponer y regular el establecimiento de áreas naturales protegidas, que sean de interés Federal, Estatal o Municipal.
- VII.- Promover que en las áreas naturales protegidas participen en la administración autoridades Municipales, comunidades particulares o instituciones de enseñanza superior.

- VIII.-** Promover y regular el establecimiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la normatividad aplicable.
- IX.-** Regular el aprovechamiento sustentable, la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción Municipal, así como de las Aguas Nacionales asignadas al Municipio.
- X.-** Formular y supervisar programas regionales de ordenamiento ecológico del territorio Municipal.
- XI.-** Establecer las disposiciones reglamentarias y criterios para la planeación urbana, definiendo las zonas aptas para mantener una relación de equilibrio entre recursos, población y factores ecológicos.
- XII.-** Regular el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación o al Estado que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo pueda utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras.
- XIII.-** Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- XIV.-** Conducir la política Municipal de información, difusión y promoción de una cultura en materia ecológica y ambiental.
- XV.-** Promover la participación social en materia ecológica y ambiental.
- XVI.-** Dar seguimiento a las medidas de prevención, control y mitigación derivadas del dictamen de impacto ambiental.
- XVII.-** Coordinar y suscribir y dar seguimiento a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con el Ejecutivo del Estado, las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, en materia de preservación y aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales.
- XVIII.-** Coadyuvar con la Federación y Dependencias Estatales, en implementación de acciones de protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XIX.-** Formular, supervisar y evaluar el Programa Municipal de medio ambiente y ecología, así como los programas operativos que de él se deriven.
- XX.-** Proponer instrumentos económicos, políticas fiscales financieras y administrativas de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntario de la Ley de la materia, que tiendan a implementar en el Municipio el desarrollo sustentable.
- XXI.-** Emitir recomendaciones a los particulares, con el propósito de promover el cumplimiento de la Legislación ambiental.
- XXII.-** En general celebrar los actos jurídicos necesarios que contribuyan al mejor desempeño de su objetos.
- XXIII.-** Las demandas análogas que conforme a su competencia le correspondan.

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento tiene las siguientes facultades en materia de desarrollo urbano:

- I.-** Formular, aprobar y administrar la zonificación y los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- II.-** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- III.-** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en jurisdicción territorial.
- IV.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- V.-** Otorgar licencias y permisos para construcciones.
- VI.-** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros que afecten en el territorio del Municipio.
- VII.-** Adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

## **CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTICULO 42.-** Se entiende por desarrollo Municipal la dirección que bajo un responsable se encarge de dar seguimiento, gestionar proyectos y programas en las Dependencias Federales y Estatales acordes a las necesidades del Municipio.

Para ello la Dirección de desarrollo Municipal tendrá que

- a).- Contar con un padrón de productores (reales) en el Municipio.
- b).- Que el solicitante o grupo de un proyecto no haya recibido un apoyo cuando por lo menos 2 años anteriores al presente, de la misma manera que ningún familiar directo lo haya recibido.
- c).- Vigilar y supervisar trimestralmente por personal de Presidencia Municipal asignado los proyectos entregados.
- d).- Que el grupo denominado sociedad o el beneficiario de proyectos, que no cumplan con el propósito de dicho programa queda suspendido para recibir algún otro tipo de apoyo durante por lo menos 6 años siguientes.
- e).- Contar con un padrón de grupos o beneficiarios de proyectos.
- f).- Dar prioridad a las solicitudes de proyectos de los grupos de las localidades más vulnerables.
- g).- Priorizar Proyectos de reforestación para la protección del medio ambiente

**ARTÍCULO 43.-** Son obligaciones y facultades del Gobierno del Municipio en materia de obras y servicios públicos las siguientes:

- I.- Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipo destinados a la prestación de algún Servicio Público.
- II.- Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del código urbano y demás normas relativas a la construcción.
- III.- Supervisar la ejecución de la Obra Pública Municipal y practicar revisiones.
- IV.- Cuidar conservar el patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio.
- V.- Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención a la Ley, aplicando las sanciones que corresponda.
- VI.- Recabar planos y proyectos de Obra Pública o Privada y otorgar o negar su autorización.
- VII.- El Ayuntamiento en pleno será quien formule y apruebe el Plan de Desarrollo Municipal, basado en las solicitudes de obras de todas las comunidades.
- VIII.- Priorizar las obras considerando todas las comunidades, así como todos los sectores.
- IX.- Vigilar que antes de iniciar una obra en una comunidad, primero se verifique que se haya culminado y recepcionado una obra anterior.
- X.- Llevar a cabo una consulta popular entre los habitantes para la realización de una obra.
- XI.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- XII.- Para la construcción de fraccionamientos o lotificaciones: Se cuente con la aprobación de La H. Asamblea (Por mayoría de votos).
- XIII.- Para fraccionamientos: Cerciorarse que las Escrituras del predio sean notariadas, pagando el permiso correspondiente en la Tesorería Municipal.
- XIV.- Lotificación: La lotificación aprobada por la Dirección de Obras Públicas considerando calles de 8 metros de ancho áreas verdes y acceso a los servicios públicos.
- XV.- Para la construcción de bardas circulados, banquetas, se deberá contar con el permiso o licencia de la Dirección de Obras Públicas con previa solicitud enviada por el dueño anexando su escritura de acuerdo con lo establecido por la H. Asamblea Municipal.
- XVI.- Que en la construcción a realizar se cuente a la vista la placa del permiso.
- XVII.- De no contar con lo establecido en el presente, se procederá de inmediato a la suspensión temporal o definitiva por la Dirección de Obras Públicas Municipales y sanción económica al dueño o responsable de dicha construcción a través del Presidente Municipal.
- XVIII.- En caso de reincidencia se procederá a turnar el caso a La H. Asamblea Municipal para la expropiación de dicho lote o predio de acuerdo a la Ley.
- XIX.- Queda estrictamente prohibido realizar construcciones en lugares que bajo un estudio se consideren de riesgo climatológicos como inundaciones y derrumbes.
- XX.- Para la construcción de viviendas y bardas a orillas de la vía pública se considera:
- XXI.- Que exista una distancia del centro de la vía a la construcción de 6 metros de ancho.
- XXII.- Contar con el permiso o licencia por la Dirección de Obras Públicas Municipales y pagar ante la Tesorería Municipal.
- XXIII.- Corresponde a la Presidencia Municipal, a través de la oficina de obras públicas, autorizar y expedir permisos para construcciones de casas, edificios, bardas, banquetas, conexiones de drenaje realizar alineamientos y apertura de calles acorde con las necesidades del crecimiento del Municipio así como llevar a cabo la nomenclatura y numeración de las mismas.

**XXIV.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos vigilará que no haya un crecimiento desordenado e irregular de asentamientos humanos dentro del Municipio.

**XXV.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la creación de fraccionamientos y la subdivisión de predios, para lo anterior será necesario que cumplan con las medidas de seguridad requeridas y que no estén fuera del acceso a los servicios públicos.

## **CAPÍTULO XII OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de Ley.

**ARTÍCULO 45.-** El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio si se financian con recurso Municipales, o a la Ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

**ARTÍCULO 46.-** Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el Artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.-** En la Planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar según el caso:

- I.- La creación de un comité de Obras Públicas Municipales
- II.- Las acciones por realizar previas, durante y posterior a su ejecución.
- III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.
- IV.- La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la federación.
- V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos.
- VI.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas.
- VII.- El empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología Nacional.

**ARTÍCULO 48.-** Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.-** Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por administración directa dando preferencia a empresas y trabajadores del Municipio.

**ARTÍCULO 50.-** Los contratos de obra pública se adjudicaran, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, y los Reglamentos, acuerdos o disposiciones aplicables de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

## **CAPÍTULO XIII DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 51.-** Los bienes que integran el Patrimonio del Municipio pueden ser de dominio público y dominio privado.

**A).-** Son bienes de dominio público Municipal:

- I.- Los de uso común.
- II.- Los inmuebles destinados a un servicio público
- III.- Los muebles que normalmente sean insustituibles, de singular valor o importancia
- IV.- Los demás que señalen las Leyes respectivas.

Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, reivindicatoria, de posesión definitiva o provisional.  
Los bienes de dominio privado Municipal no son los comprendidos en el apartado anterior.

**ARTÍCULO 52.-** Los bienes de dominio privado solo podrán ser enajenados mediante aprobación del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.-** Los Ayuntamientos formularán y actualizarán el inventario general del Municipio y establecerá al efecto el catalogo general de inmuebles el cual contendrá la expresión de sus valores, características, para su identificación y su destino ( fotografía ) función y responsable.

El patrimonio inmueble del Municipio deberá inscribirse en la sección correspondiente del Registro Publico de la Propiedad y el comercio.

**ARTÍCULO 54.-** El catalogo general de bienes inmuebles será público, para lo cual El H. Ayuntamiento publicará anualmente la relación de los bienes inmuebles que lo integran en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento valorará y o actualizará anualmente el inventario de bienes inmuebles Municipales estableciendo un sistema de control y vigilancia:

El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes, muebles, propiedad del Municipio así como los requisitos del los resguardo que los servidores públicos deben otorgar cuando se les confiere bienes Municipales necesarios en el desempeño de sus labores.

**ARTÍCULO 55.-** Para la enajenación permuta o donación de bienes, muebles o inmuebles propiedad del Municipio se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio administrará libremente su hacienda pública la cual se formará en los términos de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los siguientes conceptos.

- I.- El rendimiento de los bienes que pertenezcan al Municipio
- II.- Las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las Leyes fiscales a su favor.
- III.- Las participaciones en ingresos federales que sean cubiertas a los Municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado. A sí mismo se integrará con los ingresos provenientes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y de los relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la forma y términos que determine la Ley de la materia.
- IV.- Las aportaciones Federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social Municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
- V.- Por los impuestos que establezca la Ley de ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las Leyes Fiscales.
- VI.- Informar periódicamente al Ayuntamiento Municipal por conducto del Síndico Municipal de toda clase de recaudación que ingrese a la Hacienda Municipal.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 57.-** Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, como son:

- I.- Agua Potable y Alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Mercados y Tianguis;

- IV.- Panteones;
- V.- Rastros;
- VI.- Limpia y Saneamiento Municipal;
- VII.- Calles, Parques, Jardines, y áreas Recreativas;
- VIII.- Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y Siniestros;
- IX.- Estacionamientos Públicos;
- X.- Registro Civil;
- XI.- Archivo, Autenticación y Certificación de Documentos;
- XII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII.- Preservación de los Recursos Naturales del Municipio; y
- XIV.- Las demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

## **CAPÍTULO XV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 58.-** El H. Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales, mediante un Convenio el cual contendrá las cláusulas con arreglo a las cuales deberá de otorgarse el servicio publico incluyendo como mínimo lo siguiente:

- I.- El servicio objeto de la concesión.
- II.- Obras o instalaciones que deberá realizar el concesionario y si estas mismas deberán ser restituidas o no al Municipio terminado la concesión.
- III.- Obras o instalaciones que deberá de otorgar en arrendamiento del Municipio.
- IV.- El plazo de la concesión;
- V.- Las tarifas que deberá pagar el público y que deberán de ser moderadas de acuerdo a los intereses del concesionario el Municipio el cual de ser necesario autorizar o modificar siendo el caso.
- VI.- Si la concesión es de transporte, se deberá señalar la ruta y horario de la misma.
- VII.- El monto y formas y tiempos de pago en las participaciones que hará el concesionario al Municipio, durante la vigencia de la concesión siendo independiente de los derechos que se generen por el otorgamiento de la misma.
- VIII.- La obligación del concesionario para tener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado.
- IX.- Las sanciones por el incumplimiento del contrato de concesión
- X.- El régimen de transacción, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución en su caso, de los bienes afectados en servicio.
- XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTÍCULO 59.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento podrá convenir con cualquier Municipio vecino a si como con el Gobierno Estatal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios, cuando así fuera necesario.

**ARTÍCULO 61.-** En el caso de que desaparezca la necesidad, de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio de concesión o convenir la municipalización del mismo.

**ARTÍCULO 62.-** No podrán ser materia de concesión los servicios enunciados en el artículo 52 del presente Bando de Policía y Gobierno, así como los de control y ordenación del desarrollo Municipal y los que afecten la estructura y organización Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, para atender los siguientes servicios:

- I.- Educación;
- II.- Cultura;
- III.- Salud pública;
- IV.- Asistencia social;
- V.- Conservación y Saneamiento del Medio Ambiente;

**VI.-** Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio.

**ARTÍCULO 64.-** No pueden otorgarse concesiones para la explotación de Servicios Públicos Municipales a:

- I.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento
- II.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal.
- III.-** Las personas a las que se les consideren en situación de nepotismo.
- IV.-** Las personas físicas y morales que en los últimos cinco años se les haya revocado la concesión, así como las empresas concesionarias en las que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas las que refieren las fracciones anteriores.

#### **CAPÍTULO XVI AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 65.-** La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Bartolo Tutotepec. Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, el acuerdo que lo creó, y otras Leyes o disposiciones Jurídicas Aplicables. El Municipio deberá Implementar promociones a fin de evitar la morosidad en el pago del impuesto de agua potable.

#### **CAPÍTULO XVII ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 66.-** Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar operar, y ampliar en la medida de los recursos la red de alumbrado público.

**ARTÍCULO 67.-** El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

**ARTÍCULO 68.-** Para los efectos de este capítulo, se consideraran lugares de uso común, los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 69.-** La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, las Leyes Federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes, así como las propuestas realizadas por el "COMCA" para otorgar este servicio en los lugares susceptibles de ser un foco de adicciones.

**ARTÍCULO 70.-** Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicio de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas, están obligados al pago de los derechos que por uso del suelo en vía pública determine el H. Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO XVIII MERCADOS, PANTEONES Y RASTROS**

**ARTÍCULO 71.-** La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas del Reglamento de Mercados, del Municipio y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

**ARTÍCULO 73.-** El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto procurará:

- I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado.
- II.- Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes.
- III.- Fomentar la higiene y llevar acabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio.
- IV.- Fomentar la venta de los productos propios de la región en los mercados públicos Municipales, sin que dichos vendedores tengan que pagar piso especialmente frutas y verduras.
- V.- Cuidar que el proceso de compra venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan.
- VI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 74.-** A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de 300 metros alrededor de los mismos.

**ARTÍCULO 75.-** Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 76.-** El pago de los derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo a las disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento a través del encargado de Reglamentos o administrador del mercado vigilará el fraccionamiento de todos los locales.

**ARTÍCULO 77.-** El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud de Hidalgo, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 78.-** El funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, El Reglamento Municipal vigente y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 79.-** Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad Municipal, así como la matanza de animales con fines de comercio en lugares o domicilios particulares.

**ARTÍCULO 80.-** Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

**ARTÍCULO 81.-** En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 82.-** El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con fin de dar abasto suficiente y calidad al consumidor.

## **CAPÍTULO XIX LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 83.-** El servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de la dirección o departamento que designe para ello, quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la Ley de Salud de Estado de Hidalgo, Los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia, este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna.

## **CAPÍTULO XX CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS**

**ARTÍCULO 85.-** El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas programas y acciones necesarias a efectos de conservar y mantener en buen estado las calles, parques y jardines y áreas recreativas bajo su administración.

**ARTÍCULO 86.-** Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el Artículo anterior, de conformidad con los Reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 87.-** Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública, así como la colocación de puestos fijos y semifijos. Quien lo realice, además de violar el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que provienen de este Bando.

**ARTÍCULO 88.-** Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XXI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RESCATE Y SINIESTROS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 89.-** De conformidad con lo que dispone el Artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinan en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de San Bartolo Tutotepec, integrará los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Rescate y siniestros del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

**ARTÍCULO 90.-** El Municipio podrá celebrar Convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública y tránsito del municipio, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las Autoridades Federales y del Estado, para la señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos y tramos de caminos de jurisdicción Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 91.-** Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tendrán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos de la constitución y las Leyes que les garantizan, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 92.-** El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Hidalgo, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Los Integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio.
- II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes

- III.- Auxiliar en su caso a las autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones.
- IV.- Prevenir los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento a las autoridades competentes cuando este se suscite.
- V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas.
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, Los Reglamentos y disposiciones administrativas Municipales.

**ARTÍCULO 93.-** Los integrantes de Seguridad Pública Municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas.
- II.- Decretar la libertad de los detenidos
- III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a la autoridad, a menos que sea petición o en auxilio de ella.
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar.
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores.
- VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente. Cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes.
- VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango.
- VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia. Quienes incurran en algunas de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.
- IX.- El cuerpo de Seguridad Pública estará bajo el mando directo del Presidente Municipal quien delegará la función nombrando un Director y un Subdirector de seguridad Pública Municipal.
- X.- La prestación simultanea del servicio de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, estará encomendado a los agentes de vigilancia, quienes para su mejor funcionamiento contarán con un comandante.

**Los directores de Seguridad Pública y el comandante tendrán las siguientes facultades y obligaciones:**

- XI.- Preservar el orden y la seguridad de las personas del Municipio para la cual deberán disponer de los elementos humanos y materiales necesarios para tal fin, así como el cuidar los inmuebles y muebles de utilidad pública así como los muebles asignados para el desempeño de sus funciones.
- XII.- Seleccionar, organizar y adiestrar a sus elementos para que presten un servicio eficiente ante cualquier circunstancia que se les llegará a presentar.
- XIII.- Rendir al Presidente Municipal un informe diario de las actividades realizadas durante el día y la noche.
- XIV.- Vigilar que todos y cada uno de los elementos que integran el cuerpo de seguridad Municipal, actúen correcta y honestamente por lo cual procurará adiestrarlos para mejorar su nivel cultural y físico, así como hacerles saber perfectamente sus funciones.
- XV.- Tienen como obligación conocer las Leyes y Reglamentos inherentes a su cargo, así como dar a conocer a sus subalternos el presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 94.-** Los elementos que integran el cuerpo de seguridad Pública Municipal tendrán las siguientes obligaciones.

- I.- Conocer y acatar el presente Bando de Policía y Gobierno
- II.- Portar el uniforme únicamente durante las horas de servicio que le sean asignadas.
- III.- Evitar el uso de palabras obscenas, el abuso de autoridad o fuerza física para tratar a las personas.
- IV.- Orientar e informar cortésmente a las personas que soliciten alguna información relacionada con el Municipio cuidando de que dicha información no tenga como finalidad cometer algún delito o alterar el orden público.

- V.- Realizar rondines de manera periódica en la circunscripción Municipal, tomando en consideración principalmente los centros de recreación, bares, cantinas, bailes, entre otros, propuestos por el "COMCA" (Comité Municipal contra las adicciones) Así como los lugares detectados como de alto riesgo donde pudieran reunirse personas para cometer ilícitos.
- VI.- Auxiliar de manera inmediata y sin condiciones a toda persona que se encuentre en dificultades a causa de alguna enfermedad, accidente en la vía pública o resulte víctima de algún delito.
- VII.- Entregar el armamento y equipo asignado a su cargo, Una vez que ha concluido su turno de servicio.
- VIII.- Rendir las novedades a su superior inmediato al término de su servicio.
- IX.- Informar de inmediato a la oficina correspondiente, cuando exista una alteración de los servicios Municipales tales como agua potable, drenaje, alumbrado, basureros clandestinos etc., que se hayan detectado.
- X.- Vigilar que los comercios y establecimientos que presten servicios al público cumplan con los horarios establecidos en este Bando.
- XI.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia los elementos de la policía podrán decretar la libertad de los detenidos que estén a disposición de la autoridad hasta que ésta determine su situación jurídica
- XII.- Vigilar que todo conductor cuente con la correspondiente licencia expedida por la dirección de tránsito, Con la excepción de bicicletas triciclos carros de mano y semovientes.
- XIII.- La Dirección general de tránsito y sus delegaciones facilitaran el tránsito y utilización de este tipo de vehículos para cuyo fin deberán señalarse zonas especiales para su estacionamiento especialmente en mercados, centros de espectáculos y en general en cualquier punto en donde confluyan personas en gran número.

Independientemente de la delimitación de zonas a que alude el artículo anterior los usuarios no quedan facultados para estacionarlos sobre las banquetas y demás vías públicas sino sujetos a las siguientes limitaciones:

- a).- No podrán estacionarse sobre las banquetas, frente a hospitales, iglesias y demás lugares públicos.
  - b).- En las zonas urbanas el usuario de un vehículo ligero circulará preferentemente sobre su derecha en una sola fila y evitando movimientos bruscos hacia los lados, cuando en una calle y en un solo sentido el estacionamiento de automóviles se efectúa sobre la derecha el vehículo ligero circulará a su izquierda.
- XIV.- Los peatones transitarán sobre las aceras de las vías públicas y por las zonas destinadas para el objeto evitando interrumpir u obstruir la corriente de tránsito en cualquier forma:
- a).- Los peatones deberán cruzar las vías públicas en las esquinas de las calles o en las zonas especiales de paso perpendicularmente a las aceras y atendiendo a las indicaciones de tránsito.
  - b).- Los peatones que no se encuentren en el uso completo de sus facultades o de sus movimientos, los niños menores de ocho años y los invidentes deberán de ser conducidos por personas aptas al cruzar las vías públicas.
  - c).- Al cruzar una vía pública jamás pasará frente a un vehículo detenido que les impida ver claramente la corriente del tránsito.
  - d).- Se prohíbe jugar o practicar cualquier deporte en los arroyos y en las aceras así como transitar en éstas, bicicletas, patines, triciclos o algún otro vehículo.
  - e).- Los pasajeros al abordar los vehículos o descender de estos deberán utilizar las banquetas o zonas de seguridad destinadas al objeto.
  - f).- En las horas y lugares del intenso tránsito de peatones queda prohibido circular por las aceras con bultos voluminosos.
  - g).- Vigilar que los conductores no conduzcan en estado de ebriedad así como estacionarse en doble fila.

Para vehículos de transporte público tener una plena coordinación para en un momento dado moverlos de sus paraderos tomando en consideración a La H. Asamblea.

## **CAPÍTULO XXII DE LOS DESASTRES Y EMERGENCIAS**

**ARTÍCULO 95.-** Es compromiso y responsabilidad del Municipio, establecer con oportunidad, eficiencia, el conjunto de medidas previsoras, correctivas y de auxilio encaminadas a la defensa de la población en situaciones y eventualidades de desastre o hecho funesto que afecte o pueda alterar la vida, la integridad física o bienes de la población.

**ARTÍCULO 96.-** En la implementación de los mecanismos y estrategias de apoyo y defensa, las Autoridades Municipales deberán involucrar la participación decisiva y consiente de toda la sociedad, actuando cada cual de conformidad con las facultades de la Ley, decisiones y programas del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 97.-** Es obligación del Ayuntamiento crear el **Consejo Municipal de Protección Civil** como órgano de consulta y coordinación de las acciones que sobre la materia debe emprender, en coordinación con los otros niveles de Gobierno.

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento en Sesión Pública de Cabildo, y con la presencia de los funcionarios involucrados y las bases suficientes y justificativas, tiene la facultad de declarar emergencia y zonas de desastre, tomando en cuenta la inminencia y sus efectos, de hechos, fenómenos dañinos o perturbadores, para efecto de comunicarlo a las autoridades de los otros niveles de Gobierno y así gestionar con bases legales, todo tipo de recursos adicionales para enfrentar las eventualidades, para todos los casos el Ayuntamiento antes de establecer los programas y actividades para enfrentar cualquier eventualidad y aún si se declarara la zona de desastre, tomará en cuenta las definiciones y conceptos de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de la Ley de Protección Civil del Estado en sus respectivas competencias, de este Bando de Policía y Gobierno y de la incorporación a la sociedad civil los programas a que se hace referencia este apartado.

**ARTÍCULO 100.-** Corresponde al Presidente Municipal crear el rubro Municipal para la atención de emergencias originadas por riesgos o desastres.

La creación de este fondo se hará conforme a la disposición presupuestal del Municipio y deberá de estar contemplado en el presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 101.-** Corresponde al Presidente Municipal, coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, para lo cual contará con el apoyo de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 102.-** La Unidad Municipal de Protección Civil se integra:

- I.- Un coordinador, que será el Presidente Municipal o la persona que éste asigne.
- II.- Los titulares o representantes de las demás Dependencias Públicas Municipales y Estatales, cuyas actividades estén relacionadas con la protección civil y los representantes de los grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias.
- III.- La Unidad Municipal deberá de coordinarse con la Dirección Estatal de Protección Civil, de la que recibirá apoyo logístico, técnico y material que requiera el cumplimiento de los objetivos, si como detectar zonas de riesgo.

**ARTÍCULO 103.-** La Unidad de Protección Civil depende jerárquicamente de La Dirección de Seguridad Pública Municipal, al igual que en su caso las unidades de Bomberos y Tránsito Municipal, por lo que sus atribuciones y programas en materia de este apartado, tendrán como objetivo organizar a la sociedad civil para enfrentar las contingencias, daños al patrimonio, a los recursos naturales y al medio ambiente, para tal efecto tiene la facultad de incrementar el Plan de Protección Civil, bajo la supervisión y mando del Presidente Municipal, en su elaboración deberá de tomarse en cuenta las aportaciones de la sociedad y los grupos sociales organizados.

**ARTÍCULO 104.-** Todos los habitantes del Municipio, residentes o de paso por el mismo, tienen el deber de cooperar con las autoridades para que las acciones de Protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

**ARTÍCULO 105.-** Toda persona que habite en el Municipio, está obligada a informar a las autoridades sobre fenómenos, hechos actos u omisiones que puedan causar un riesgo, emergencia o desastres.

### **CAPÍTULO XXIII DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 106.-** Los habitantes del Municipio de San Bartolo Tutotepec, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos de la Ley para la Familia del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**ARTÍCULO 107.-** El registro civil, es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del registro civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijo, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

**ARTÍCULO 108.-** Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO XXIV ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 109.-** La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, así como los reglamentos y disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO XXV EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 110.-** El embellecimiento y conservación de centros urbanos y de población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO XXVI DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 111.-** Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos, llevar acabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, a si como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás Reglamentos aplicables, en coordinación con seguridad Pública Municipal.

Las concesiones de Servicios Públicos Municipales sólo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 112.-** Las licencias y permisos que otorgue la autoridad Municipal, se otorgarán únicamente al particular o titular del derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en los documentos y será válido durante el año calendario en que se expida, para los efectos de este Artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá de reunir los requisitos y cubrirá los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 113.-** Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público.
- III.- Para ocupar la vía pública.

## **CAPÍTULO XXVII**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 114.-** Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencias o permisos para el desempeño de una actividad comercial, industrial, o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.
- II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constituida, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía.
- III.- Ubicación del local donde se pretende establecer el giro mercantil, anexando croquis del mismo.
- IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo.
- VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la Legislación aplicable por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales.
- VII.- Constancia que acredite la facilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil.
- VIII.- En un plazo no menor a sesenta días contados a partir de la fecha en la que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Reglamentos, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondiente relativas a que han cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización del funcionamiento, ha percibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrara en proceso de cancelación.
- IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este Artículo y los proporcionara a los interesados en forma gratuita.

**ARTÍCULO 115.-** Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad Municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su Registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 116.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a las normas de este Bando, La ley de Ingresos Municipal, los Reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 117.-** Con motivo del permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO XXVIII**

### **DEL ORDEN PÚBLICO**

**ARTÍCULO 118.-** Se considerará alteración del orden público cuando por descuido de los dueños de animales de cualquier tipo, causen algún daño a terceros en sus bienes o en su persona, pudiendo el afectado poner a disposición de la autoridad al animal causante del daño para que se determine el monto del daño a pagar, independientemente de la sanción correspondiente motivada por la vagancia de animales.

**ARTÍCULO 119.-** Queda estrictamente prohibido utilizar la vía pública con fines de diversión como juegos de pelota, y otros semejantes, lo anterior con la finalidad de prevenir accidentes y evitarse daños a terceros en su persona o en sus bienes. Quien viole esta disposición además de hacer la reparación del daño causado se hará acreedor a la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 120.-** Queda estrictamente prohibido colocar propaganda escrita o impresa de cualquier índole en árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica telefónicos, oficinas gubernamentales entre otros. Quien viole la presente disposición independientemente de cumplir obligatoriamente con el retiro de la propaganda, la autorización corresponde al Presidente Municipal a más tardar 15 días después de la solicitud por escrito.

**ARTÍCULO 121.-** Para la realización de manifestaciones, reuniones masivas, o desfiles en la vía pública, será necesario que los organizadores hagan la solicitud correspondiente por escrito y con siete días de anticipación para que se tomen las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 122.-** Queda prohibida la colocación de puestos semifijos o ambulantes en banquetas, calles y en general donde se obstruye o dificulta el tránsito de peatones o vehículos, el H. Ayuntamiento determinará las condiciones, circunstancias, lugares y fechas para su colocación, quien viole este precepto, se le sancionará conforme marca la Ley pudiendo ser retirado del lugar en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 123.-** Por considerarse faltas a la moral y por razones de higiene, queda estrictamente prohibido hacer necesidades fisiológicas en la vía pública. Quien viole la presente disposición será remitido a la autoridad competente y se hará acreedor a la sanción a que haya lugar.

**ARTÍCULO 124.-** Queda prohibido utilizar lotes baldíos incluso por sus dueños para depositar desechos orgánicos e inorgánicos principalmente en lugares de alta densidad de población, por implicar riesgos para salud de los habitantes. Quien incurra en esta falta será remitido a la autoridad, independientemente de la multa a que se haya acreedor.

**ARTÍCULO 125.-** Quien utilice la vía pública con la finalidad de depositar materiales de construcción obstruya el paso vehicular, se le otorgará un plazo de setenta y dos horas para que retire o utilice dicho material en caso contrario la Autoridad Municipal estará facultada para retirarlo inmediatamente y aplicar la sanción que marca la Ley.

**ARTÍCULO 126.-** Quien sea sorprendido dañando el alumbrado público, jardines, edificios, vías de comunicación y en general cualquier servicio de interés público, será remitido a la Autoridad Municipal y deberá cubrir el importe del daño causado y la multa a que se haya hecho acreedor.

**ARTÍCULO 127.-** Quedan prohibidos los juegos de azar dentro del Municipio tanto en lugares públicos como privados y que tengan como finalidad cruzar apuestas. Quien viole la presente disposición se hará acreedor a la sanción correspondiente.

## **CAPÍTULO XXIX ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 128.-** Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el establecimiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios, a cuyo vencimiento de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de Obra Pública.

**ARTÍCULO 129.-** El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 130.-** Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdidas total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil.
- II.- Los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer.
- III.- Expedir un boleto especificando la hora de entrada al estacionamiento que servirá como garantía del vehículo.

### **CAPÍTULO XXX DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTICULO 131.-** Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y /o consumo de bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento designará una comisión conformada por los integrantes del H. Cabildo denominada "Comisión Especial Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o consumo de Bebidas Alcohólicas"

**ARTICULO 132.-** Son establecimientos comerciales y de servicio de venta de Bebidas alcohólicas, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

**ARTÍCULO 133.-** Los propietarios de establecimientos abiertos al público tales como cantinas, bares loncherías o cualquier otro, serán responsables de mantener el orden dentro de los mismos, debiendo dar aviso inmediatamente a las autoridades correspondientes ante cualquier acto que viole la Ley o altere el orden público para que se actúe de inmediato.

Se consideran como horarios autorizados para los diferentes comercios a su ramo los siguientes:

- 1.- Bares cantinas y todos aquellos establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas.

Apertura 9:00 AM  
Cierre 21:00 PM

- 2.- Restaurantes, loncherías y todos aquellos establecimientos en los que se expendan bebida preparada.

Apertura 8:00 A.M  
Cierre 21:00 P.M

Se exceptuará de este giro, aquellas donde se vendan bebidas embriagantes, los cuales deberán ajustarse al horario de la fracción anterior.

- 3.- Tiendas de abarrotes, misceláneas y aquellos que expendan productos básicos su horario será.

Apertura: 7:00 A.M  
Cierre 21:00 P.M

- 4.- Farmacias y boticas, su horario comercial será:

Apertura: 8 00 A.M  
Cierre: 21:00 P.M

**ARTÍCULO 134.-** Por considerarse un servicio prioritario de salud queda como obligatorio que todos los expendedores de medicamentos se pondrán de acuerdo para que alternadamente presten servicio nocturno.

**ARTÍCULO 135.-** Queda estrictamente prohibido utilizar la vía pública para establecer talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras y en general todo aquello que obstruya o dificulte el libre tránsito, quien viole la presente disposición, será sancionado conforme lo marca la Ley.

**ARTÍCULO 136.-** Queda estrictamente prohibido el establecimiento de cantinas o expendios de bebidas alcohólicas a una distancia de trescientos metros de escuelas y hospitales.

**ARTÍCULO 137.-** Se consideran establecimientos con ventas de bebidas alcohólicas:

- I.- Restaurantes de turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación.
- II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.
- III.- Centros nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música en vivo.
- IV.- Restaurante Bar Familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas.
- V.- Cantinas, pulquerías y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela.

Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en la vía pública así como cigarrillos, a menores de edad y escolares uniformados. Quien viole el presente Artículo será sancionado y se procederá a la clausura temporal o definitiva de su establecimiento.

**ARTÍCULO 138.-** Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

## **CAPÍTULO XXXI DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 139.-** Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de San Bartolo Tutotepec.

**ARTÍCULO 140.-** Para efectos del presente capítulo se consideren espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I.- Representaciones teatrales
- II.- Audiciones Musicales
- III.- Exhibiciones cinematográficas
- IV.- Funciones de variedad
- V.- Jaripeos y festivales taurinos
- VI.- Cualquier tipo de competencia pública
- VII.- funciones de box y lucha libre
- VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte
- IX.- Conferencias, seminarios y simposio y cualquier otro evento de esta naturaleza.
- X.- Circos y ferias
- XI.- Bailes públicos
- XII.- Juegos electrónicos y mecánicos
- XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del establecimiento del público. Los espectáculos y diversiones comprendidos en este Artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como los demás reglamentos aplicables a la materia.

**ARTICULO 141.-** Ningún espectáculo o diversión pública, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 142.-** Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del empresario
- II.- Especificar la clase del espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetara el mismo.
- III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo
- IV.- El precio de la admisión que se pretenderá cobrar en cada localidad.
- V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello.
- VI.- El número máximo de boletos de cada localidad especificando el número de pases de cortesía.
- VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresaran las fechas de iniciación y terminación.
- VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro.
- IX.- El contrato o documentación que se le requiere por la Dirección de Reglamentos;
- X.- La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento; y
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables

**ARTÍCULO 143.-** Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo.

## **CAPÍTULO XXXII**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 144.-** Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

**ARTICULO 145.-** Dentro de un perímetro de 300 metros a la redonda de los mercados Públicos Municipales, no deberá otorgarse licencias o permisos para los establecimientos de los mismos giros que se expidan en estos.

**ARTÍCULO 146.-**Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo y que comprende de las siete a las veintiún horas.

**ARTÍCULO 147.-** El Ayuntamiento a través de la comisión respectiva, podrá entender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos.

**ARTÍCULO 148.-** El H. Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

## **CAPÍTULO XXXIII**

### **DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES REGULADORES DEL BANDO**

**ARTÍCULO 149.-** El H. Ayuntamiento está facultado para expedir y autorizar los Reglamentos necesarios para regular todas las disposiciones del Presente Bando, así como regular actividades comerciales, industriales y/ o las demás necesarias .

**ARTÍCULO 150.-** Sin ser limitativo, en la elaboración del Presente Bando se autorizan los reglamentos que se anuncian:

- I.- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento

- II.- Reglamento de la Administración Pública Municipal
- III.- Reglamento de Planeación Municipal
- IV.- Reglamento de Transito y Transporte
- V.- Reglamento de Policía Preventiva
- VI.- Reglamento de Seguridad Pública
- VII.- Reglamento de Protección Civil
- VIII.- Reglamento de Ecología
- IX.- Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios
- X.- Reglamento de Anuncios
- XI.- Reglamento de Rastro Municipal
- XII.- Reglamento sobre expendios de Carnes y Aves
- XIII.- Reglamento del Servicio de Alumbrado Público
- XIV.- Reglamento del Servicio Público de Cementerios
- XV.- Reglamento del Servicio publico de Limpia y Sanidad
- XVI.- Reglamento de Mercados y Comercios Ambulantes
- XVII.- Reglamento de Construcción y Catastro.
- XVIII.- Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado

**ARTÍCULO 151.-** Las negociaciones que en cualquier modalidad presten al servicio público de internet, deberá prohibir y además señalarlo en forma expresa, el acceso a la información que contenga pornografía de cualquier tipo, pedofilia o erotismo tanto en imágenes como en textos, así como a sitios que incentiven el consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo, racismo, odio, sectas, blasfemias, anorexia, bulimia, peleas, suicidios, principalmente cuando el usuario sea menor de edad.

**ARTÍCULO 152.-** El Ayuntamiento, a través de las dependencias o unidades administrativas

**ARTÍCULO 153.-** De igual forma las negociaciones que en cualquier modalidad presten al publico el servicio de Internet, deberán colocar al interior del local, carteles que contengan la prohibición expresa al acceso a paginas pornográficas a fin de implementar las medidas pertinentes, en materia de informática, para bloquear el acceso a las mencionadas.

**ARTÍCULO 154.-** El Ayuntamiento por conducto de personal capacitado en la materia, queda facultado para realizar visitas de inspección a los negocios objeto del presente capitulo con el fin de constatar el cumplimiento a lo orden.

#### **CAPÍTULO XXXIV DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 155.-** El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo de La Familia DIF proporcionarán la Asistencia Social del Municipio que se registrá por las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 156.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del sistema estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de salud en el campo de la asistencia social.

**ARTÍCULO 157.-** Como un sistema preventivo contra las adicciones, se crea en el Municipio de San Bartolo Tutotepec a iniciativa del sector salud el Comité Municipal contra las Adicciones "COMCA", integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, el Regidor o Regidores de la Comisión de Salud y Sanidad y por un representante del sector salud en el Municipio.

**ARTÍCULO 158.-** El "COMCA", tendrá como finalidad la prevención de las adicciones en el Municipio, para lo cual gestionará los recursos correspondientes y contará con el apoyo técnico y programas para el control de las adicciones, ya sea Municipal, Estatal o Federal.

**ARTICULO 159.-** El "COMCA", será regulado en sus funciones y obligaciones conforme a su Reglamento Interno.

#### **CAPÍTULO XXXV DE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 160.-** En el Municipio de San Bartolo Tutotepec, todas las Autoridades Municipales irrestrictamente vigilaran y garantizaran la equidad de género y el apoyo a los grupos vulnerables.

Las Autoridades Municipales a través del Presidente Municipal implementaran las acciones, programas o convenios de colaboración necesarios ya sea con las autoridades federales o estatales para brindar y gestionar el apoyo a los grupos vulnerables, principalmente a las mujeres del Municipio.

**ARTÍCULO 161.-** Para garantizar la equidad de género y el apoyo a las mujeres del Municipio se crea la Dirección de “La Instancia de la Mujer”, de la cual su titular será designada por el Presidente Municipal en funciones, y quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- 1.- Gestionar los apoyos, programas, todo tipo de asesorías, talleres, cursos, atención psicológica, médica, orientación familiar, ante las Instancias Federales y Estatales relativas a la atención a las mujeres, así como los recursos que sean destinados para el apoyo en el funcionamiento de esta Dirección.
- 2.- Gestionar los apoyos, programas, todo tipo de asesorías, talleres, cursos, atención psicológica, médica, orientación familiar, de los Programas Federales y Estatales para ayuda a zonas marginadas referentes a los grupos vulnerables del Municipio y a la mujer.
- 3.- Aplicar y llevar a cabo los programas que sean aprobados y autorizados al Municipio a través de esta Dirección.
- 4.- Emitir un informe mensual de las actividades, gestiones y aplicación de recursos de esta dirección al Presidente Municipal.
- 5.- Tendrá la obligación de cumplir con los tiempos señalados para la realización y aplicación de cada uno de los programas y recursos que tenga a su cargo de manera transparente y en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que las Leyes aplicables impongan.
- 6.- Aquellas que de acuerdo a sus funciones que le sean encomendadas por el Presidente.

**ARTÍCULO 162.-** La comisión de Hacienda de la H. Asamblea además de sus respectivas funciones será la encargada de supervisar y vigilar la ejecución de los programas, recursos, tiempos de aplicación y la transparencia de esta Dirección.

**ARTÍCULO 163.-** El titular de esta dirección formara parte del personal de confianza del Municipio, por razón de las actividades de dirección, administración y manejo de recursos que desempeña.

## **CAPÍTULO XXXVI DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 164.-** En materia educativa corresponden a las Autoridades Municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.

- I.- Invitar a todos los propietarios donde se expidan bebidas embriagantes y que se encuentren cerca de los espacios educativos para que cuenten con un lugar privado que no esté a vista de los alumnos que tienen la necesidad de transitar frente a estos expendios. (de no acatar la invitación el Presidente Municipal podrá suspender temporal o definitivamente)
- II.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- III.- No se le concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con maquinas de videos juegos dentro de un perímetro de 500 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.
- IV.- No podrán estos establecimientos, utilizar video juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música.

## **CAPÍTULO XXXVII DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 165.-** La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previas en otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 166.-** Para los efectos del Artículo anterior se considerarán las infracciones o faltas:

- I.- Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral
- II.- Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio e infringir las normas administrativas emitidas por el Ayuntamiento
- III.- Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.
- IV.- Atentar en contra de la salud pública
- V.- Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma.
- VI.- Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

### **CAPÍTULO XXXVIII DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 167.-** Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

- I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la Jurisdicción del Municipio
- II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo y sin el permiso Municipal correspondiente.
- III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio.
- IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas.
- V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso.
- VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y las buenas costumbres.
- VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja Primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo.
- VIII.- Elaborar fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres.
- IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad.
- X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.
- XI.- Cantar, bailar, declamar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerara infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos.
- XII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución.
- XIII.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público.
- XIV.- Permitir que cualquier animal cause daño, a personas, sembradíos, casa particulares, vía pública parques o jardines.
- XV.- Omitir o no dar aviso oportunamente ala autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.
- XVI.- Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y las buenas costumbres.
- XVII.- El permitir los propietarios o encargados de negocios que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, el tener acceso sobre todo a menores de edad a paginas que contengan la información a la que alude el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 168.-** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad.
- II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública.
- III.- Utilizar la vía pública sin previo aviso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular.
- IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamientos, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de usos muebles o inmuebles que se presenten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados.
- V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente.
- VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios, o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Así mismo negarse a proporcionar auxilio y la ayuda de la Autoridad Municipal le requiera conforme a la Ley.
- VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos Municipales establecidos.
- VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento.
- IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje.
- X.- No tener a la vista licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada.
- XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorice para tal efecto
- XII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de su construcción.
- XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva.
- XIV.- Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente.
- XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables.
- XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- XVII.- en general hacer uso irracional de los Servicios Públicos Municipales.

**ARTICULO 169.-** Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente.

- I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres.
- II.- Quienes no mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión.
- III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública.
- IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil.
- V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.
- VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos.
- VII.- Quienes arrojen sustancias contaminantes y enervantes a ríos y arroyos así como a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o desechos contaminantes en los suelos.
- VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública.
- IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruido, vibraciones, energía térmica luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas.
- X.- Quienes propicien o realicen la deforestación
- XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio.
- XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.
- XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.
- XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados.

- XV.-** Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente.
- XVI.-** Quien se niegue a colaborar con las autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos.
- XVII.-** Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente.
- XVIII.-** Quien haga uso irracional del agua potable
- XIX.-** El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento de agua.
- XX.-** El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.

**ARTÍCULO 170.-** Cometten infracciones en contra la salud:

- I.-** Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo.
- II.-** Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros de centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento
- III.-** Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin.
- IV.-** Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones
- V.-** Quienes fumen en lugares cerrados de uso público que lo prohíba en forma expresa.
- VI.-** Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco.
- VII.-** Quienes vendan sustancias volátiles inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo.
- VIII.-** Quien venda fármacos que acusen dependencia o adicción sin receta medica.

**CAPÍTULO XXXIX  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 171.-** Las infracciones contenidas en este Bando independientemente de las que marque la Ley Orgánica del Municipio serán sancionadas con:

- I.-** Amonestación
- II.-** Multa hasta por treinta días de salario general mínimo diario general de la zona si el infractor fuera jornalero, obrero salariado, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.
- III.-** Suspensión temporal del permiso, o cancelación de licencia o concesión
- IV.-** Clausura del negocio, establecimiento, concesión o licencia autorizada por el Ayuntamiento.
- V.-** Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción.
- VI.-** Demolición de construcciones
- VII.-** Arresto hasta por 36 horas tratándose de faltas a la moral, escándalos, riñas callejeras, actos de prostitución u otras faltas que ameriten la detención así como en el caso en que el infractor no pueda pagar la multa que se le imponga.
- VIII.-** Trabajo a favor de la comunidad.

**ARTÍCULO 172.-** La Autoridad Municipal al imponer la sanción además de fundamentarla y motivarla, tomará en cuenta para su clasificación:

- a).-** La gravedad.
- b).-** La condición socioeconómica del infractor.
- c).-** Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 173.-** Las sanciones serán aplicables por el juez Conciliador Municipal y por los servidores públicos a quienes este Bando o los Reglamentos le atribuyan esa facultad.

Los pagos de multa impuestas por violación a los diversos Reglamentos Municipales, se realizaran directamente en la Tesorería Municipal previo procedimiento de aplicación de la sanción.

## **CAPÍTULO XL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 174.-** Acto administrativo Municipal, es la declaración unilateral de voluntad externa concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, este Bando las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 175.-** La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación quienes deberán aplicar los actos administrativos en los días y horas hábiles.

Para los efectos de este Artículo, se consideran días hábiles, todos los demás del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley y aquellos en por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento son horas hábiles las comprendidas entre las siete y dieciocho horas. Las Autoridades Municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actué en horas inhábiles.

**ARTÍCULO 176.-** La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y sentados en la vía pública o en bienes de la propiedad Municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor del objeto, si este estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 177.-** Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 178.-** El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 179.-** Para solicitar la comparecencia de las personas, la Autoridad Municipal esta facultada para girar en todos momentos citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás Reglamentos de orden Municipal.

## **CAPÍTULO XLI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 180.-** Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado a las disposiciones fiscales Municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del Artículo 16 de la Constitución Política de la República, al efecto deberá de proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que esta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla, y el objeto de la misma.

**ARTÍCULO 181.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observaran las siguientes reglas:

- I.- Se notificaran por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste aporte pruebas y alegue su derecho.
- II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en su defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

- III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente para el caso en que su propia naturaleza se tenga que realizar el desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica La Ley de Procedimientos Administrativo

**ARTÍCULO 182.-** Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampara su huella digital, haciendo notar esta situación el propio escrito.

**ARTÍCULO 183.-** Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

**ARTÍCULO 184.-** Las actuaciones, cursos o informes que realice la autoridad a los interesados, se redactara en idioma español.

## **CAPÍTULO XLII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 185.-** El recurso administrativo es el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos del Municipio de San Bartolo Tutotepec, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos.

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso.
- II.- El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente.
- III.- Pretensión que se deduce
- IV.- El servidor público de quien emane el acto de autoridad
- V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere.
- VI.- El recurso que se interpone
- VII.- La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tubo conocimiento del acto.
- VIII.- Las pruebas pertinentes
- IX.- La firma o huella digital del actor

**ARTÍCULO 186.-** Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades Municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revisión;
- II.- Revocación; y
- III.- Queja;

**ARTICULO 187.-** Los actos resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Sindico Procurador, los Regidores y demás servidores públicos señalados en la Ley Orgánica del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación, conocerá del recurso el funcionario que haya producido el acto recurrido en los siguientes casos.

- I.- Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnada.
- II.- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido.
- III.- Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

**ARTÍCULO 188.-** De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado el recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 189.-** Los actos administrativos emitidos por los Delegados y Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes, por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen. Este recurso será el de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la Ley con excepción de la confesional, se revisarán y desahogarán las pruebas permitidas por la Ley, se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial, para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el Ayuntamiento mediante el escrito respectivo.

**ARTÍCULO 190.-** La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende, el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar válidamente hasta el remate y adjudicación de los bienes.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, entra en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial. Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, aprobado en Sesión de Cabildo, celebrada el día siete del mes de Junio del año de mil novecientos noventa y seis Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.

**CUARTO.-** Dado en San Bartolo Tutotepec, Hidalgo. A los 28 días del mes de Agosto del 2009 en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, en consecuencia remítase al Profesor Ismael Vázquez Cabañas, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio de San Bartolo Tutotepec para que en uso de las facultades que le confiere la ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, se imprima y circule **El Bando de Policía y Gobierno** del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, para su debido cumplimiento y observancia.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”

PROFR. ISMAEL VÁZQUEZ CABAÑAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
2009-2012

C. SANTOS CABRERA HERNÁNDEZ  
SÍNDICO PROCURADOR

REGIDORES DE LA H. ASAMBLEA

C. PEDRO HERNÁNDEZ ORTIZ

C. HERIBERtha MONROY GONZÁLEZ

C. BENITO SAN JUAN SAN AGUSTÍN      C. JUAN RETAMA PEREA

C. PROFRA. MARÍA VITE DEL ROSAL      L.C. MARÍA LUCERO GARCÍA VELASCO

C. LIC. MAX GAMALIEL      C. PROFR. RICARDO MARCOS SAN AGUSTÍN

C. MARÍA GUADALUPE SAN AGUSTÍN CASTRO